

Artículo "...".- De los Centros de acogida. Son instalaciones de tipo pública o privada debidamente registradas en la herramienta tecnológica REMETFU a cargo de la Unidad de Protección y Bienestar Animal, en las que se acoge a los animales perdidos, abandonados o en estado crítico.

Los centros de acogida se clasifican por sus criterios de admisión y por su capacidad de alojamiento:

1. Albergues, refugios o centros de adopción;
2. Centros de Acogida Temporal Públicos;
3. Santuarios (refugios o albergues especializados).

Artículo "...".- Albergues, refugios o centros de adopción.- Estos centros se clasifican por su capacidad de alojamiento en:

1. **Hogares Temporales:** Son personas naturales que se dedican al rescate de perros y/o gatos abandonados, perdidos o en estado crítico; y, brindan apoyo a organizaciones protectoras de animales. Por lo general no cuentan con instalaciones especializadas y los animales son alojados en sus domicilios. Estos Hogares Temporales están obligados a mantener a los animales albergados, bajo parámetros de Bienestar Animal y cumplir con todo lo establecido al respecto en la presente normativa. Los Hogares Temporales podrán albergar máximo hasta 10 animales a la vez.
2. **Albergues de Capacidad Limitada.-** Los refugios o albergues de capacidad limitada son centros de carácter privado, con personería jurídica y están debidamente registrados en el REMETFU. Estos Centros reciben o rescatan perros y/o gatos abandonados, perdidos o en estado crítico. Los Albergues de Capacidad Limitada pueden recibir máximo hasta 40 animales a la vez; y, a más de cumplir con todo lo establecido en materia de Bienestar Animal en la presente normativa, deberán:
 - a. Recibir las capacitaciones en materia de BA determinadas por la autoridad competente;
 - b. Cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente normativa;
 - c. Mantener los animales sanos, estables y socializados;
 - d. Disponer de espacios para cuarentena;
 - e. Contar con área de recreación para los animales;
 - f. Mantener el control de la salud de los animales albergados para lo cual deberá contar con al menos un médico veterinario de planta o externo o mediante convenio con una clínica veterinaria;

- g. Velar por la salud mental de los animales albergados para lo cual deberá contar con la colaboración de un/a etólogo/a o educador/a canino;
- h. Contar con personal de limpieza (contratado y/o voluntario) suficiente y acorde a las necesidades del centro;
- i. Llevar un registro de los animales albergados, entregados en adopción y fallecidos, así como las respectivas historias clínicas;
- j. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de **Protección y** Bienestar Animal para la entrega en adopción de animales;
- k. Los demás temas considerados en la normativa legal vigente, el presente Título y su Reglamento.

3. De los Albergues de Amplia Capacidad.- Los refugios o albergues de amplia capacidad son centros de carácter privado, con personería jurídica y están debidamente registrados en el REMETFU. Estos Centros reciben o rescatan perros y/o gatos abandonados, perdidos o en estado crítico. Los Albergues de Amplia Capacidad pueden recibir más de 40 animales a la vez y su límite estará determinado de manera técnica en coordinación con el REMETFU; y, a más de cumplir con todo lo establecido en materia de Bienestar Animal en la presente normativa, deberán:

- a. Recibir las capacitaciones en materia de BA determinadas por la autoridad competente;
- b. Cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente normativa;
- c. Mantener los animales sanos, estables y socializados;
- d. Disponer de un consultorio equipado para la atención de los animales albergados;
- e. Disponer de espacios para cuarentena;
- f. Contar con área de recreación para los animales;
- g. Mantener el control de la salud de los animales albergados para lo cual deberá contar con al menos un médico veterinario de planta o externo o mediante convenio con una clínica veterinaria;
- h. Velar por la salud mental de los animales albergados para lo cual deberá contar con la colaboración de un/a etólogo/a o educador/a canino;
- i. Contar con personal de limpieza (contratado y/o voluntario) suficiente y acorde a las necesidades del centro;
- j. Llevar un registro de los animales albergados, entregados en adopción y fallecidos, así como las respectivas historias clínicas;
- k. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de **Protección y** Bienestar Animal para la entrega en adopción de animales;
- l. Los demás temas considerados en la normativa legal vigente, el presente Título y su Reglamento.

Artículo “...” .- De los Centros de Acogida Temporal Públicos.- Los centros de acogida temporal públicos están anexos al CAVRAT. No están diseñados para hacer las veces de refugios, albergues o centros de adopción detallados en los artículos “..., ..., ...” de la presente normativa. Son lugares de tránsito para animales de la fauna urbana que han sido rescatados de las calles en **estado crítico**, reportados como perdidos o abandonados y animales que fueron retirados como medida preventiva de protección y/o medida cautelar dentro de un procedimiento administrativo sancionador. :

- a. Disponer de espacios para la cuarentena;
- b. Contar con espacios para la permanencia de animales que se encuentren bajo medida preventiva de protección y/o medida cautelar dentro de un procedimiento administrativo sancionador;
- c. Contar con áreas de recreación aptas para la socialización y ejercitación de los animales;
- d. Contar con áreas equipadas para informar, concienciar y sensibilizar a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito;
- e. Contar con al menos un médico veterinario de planta. El número de médicos dependerá de la capacidad de atención y acogida del centro;
- f. Llevar una base de datos con el registro de los animales identificados, entregados a entidades protectoras de animales y eutanasiados, además de las historias clínicas de los animales atendidos;
- g. Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- h. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Bienestar Animal para la entrega en adopción de animales.

Artículo “...” .- Santuarios.- Albergues o Refugios Especializados.- Los Santuarios son centros de carácter privado, con personería jurídica y están debidamente registrados en el REMETFU. Son centros de acogida en los cuales se consiente el ingreso de animales de avanzada edad que no han sido adoptados, se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o discapacidad permanente y se presume, no serán adoptados.

El límite de animales que los Santuarios puedan recibir, estará determinado de manera técnica en coordinación con el REMETFU; y, a más de cumplir con todo lo establecido en materia de Bienestar Animal en la presente normativa, deberán:

- a. Recibir las capacitaciones en materia de BA determinadas por la autoridad competente;
- b. Cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente normativa;
- c. Mantener los animales sanos, estables y socializados;
- d. Disponer de espacios para cuarentena;
- e. Contar con área de recreación para los animales;
- f. Mantener el control de la salud de los animales albergados para lo cual deberá contar con al menos un médico veterinario de planta o externo o mediante convenio con una clínica veterinaria;

- g. Velar por la salud mental de los animales albergados para lo cual deberá contar con la colaboración de un/a etólogo/a o educador/a canino;
- h. Contar con personal de limpieza (contratado y/o voluntario) suficiente y acorde a las necesidades del centro;
- i. Llevar un registro de los animales albergados, entregados en adopción y fallecidos, así como las respectivas historias clínicas;
- j. Los demás temas considerados en la normativa legal vigente, el presente Título y su Reglamento.

Artículo “...” .- Convenios de colaboración. La Unidad de Protección y Bienestar Animal podrá celebrar convenios de colaboración con **Albergues, refugios o centros de adopción**, que brindarán su apoyo en:

- a. El rescate de animales abandonados, perdidos o en estado crítico en la vía pública;
- b. El traslado de animales al CAVRAT o centros de acogida registrados;
- c. Apoyo en la gestión de denuncias de maltrato animal o de infracciones a la presente normativa;
- d. Apoyo en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, y demás vinculadas.

COMENTARIO:

Es importante no perder de vista el espíritu de esta norma cual es el CONTROL DE POBLACIONES CANINAS Y FELINAS y en ese sentido se propenderá a que los albergues, refugios o centros de adopción, vayan dejando de ser necesarios; no obstante, mientras existan deben ser normados y en lo posible evitar la conformación de nuevos.

OTRAS OBSERVACIONES:

En los CONSIDERANDOS aumentar:

“Que el artículo 67-68 del CODA menciona que la autoridad ambiental nacional coordinará las acciones de prevención, gestión del riesgo, manejo y control de especies exóticas mediante un plan de acción que prevea y distribuya de forma articulada sus respectivas responsabilidades institucionales”.

Animales de estima y compañía: Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía adicional a perros y gatos, a roedores (hamsters, cuyes), aves exóticas (periquitos, cacaúas, canarios), conejos, peces ornamentales, y demás animales exóticos cuyo ingreso al país ha sido permitido por las autoridades nacionales ambientales y/o sanitarias.

Falta normativa para el resto de animales de compañía que se mencionan como aves o roedores.

En el Artículo. 8.- De las Prohibiciones de los sujetos obligados.-

Aumentar numeral 36):

“36) No se podrá comercializar fauna exótica en ningún establecimiento público, privado o digital a partir de ... del 2020”.

Finalmente solicitamos que en la brevedad posible se nos facilite un borrador final del proyecto ya revisado y corregido, sin tachones y borrones; es complicado avanzar de esta manera.

Gracias!

Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza del DMQ